



Resolución Administrativa

Lima, 03 de Mayo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 18-061036-001; el informe N° 005-2019-CTC-DIRIS-LC del comité Técnico de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro; el informe del equipo Operativo de Categorización N° 165-2019-EOC-005-ACHM-OSS-DIRIS-LC; el Acta del equipo Operativo de Categorización N° 94-2019-DMGS-DIRIS-LC-MINSA, sobre el Establecimiento de Salud, con razón social "CENTRO DETECTOR DEL CANCER S.A.C.", y nombre comercial "CENTRO DETECTOR DEL CANCER S.A.C."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme dispone el artículo 7 del mencionado reglamento, dentro de los treinta días calendario de iniciadas sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; asimismo, según dispone el artículo 8, después de ello en el plazo de noventa (90) días calendario, podrán solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, su categorización; los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo al artículo 100 del citado reglamento, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico-sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. La recategorización debe obtenerse cada tres (3) años o en caso varíe su complejidad;

Que, el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante documento del Visto 1) de fecha 19 de Diciembre del 2018, don **MAURICIO LEON RIVERA**, identificado con D.N.I. N° 09539819, representante legal de "CENTRO DETECTOR



DEL CANCER S.A.C.”, nombre comercial “**CENTRO DETECTOR DEL CANCER S.A.C.**”, RUC N° 20507542604, ubicado en Calle Alfa Mz. F Lt. 76 Urb. Juan XXIII, Distrito de San Borja, realiza el trámite de **CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD SIN INTERNAMIENTO**;

Que, de la evaluación del expediente se evidencia que se ha cumplido con presentar la documentación que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA; incluyendo el pago por el derecho de tramitación correspondiente al referido procedimiento;

Que, según consta del numeral 4 del Acta N° 003 del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, conformado por Resolución Directoral N° 168-2019; de fecha 16 de Abril 2019, concluye asignar como categoría **I-3** a “**CENTRO DETECTOR DEL CANCER S.A.C.**”, luego de la evaluación sobre la prestación de servicios como Unidad Productora de Servicios de Salud, ante el cumplimiento de las actividades requeridas, habiendo concluido satisfactoriamente el proceso de categorización conforme al marco legal aplicable;

Con el visto de la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, y;

De conformidad con las funciones establecidas por el literal m) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 262-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ASIGNAR la categoría **I-3** a la institución Prestadora de Servicios de Salud Privada, sin internamiento y sin población asignada; con clasificación como Policlínico a “**CENTRO DETECTOR DEL CANCER S.A.C.**”, con Expediente N° 18-061036-001; código de trámite LMC20180998; razón social “**CENTRO DETECTOR DEL CANCER S.A.C.**”; del administrado **MAURICIO LEON RIVERA**, identificado con D.N.I. N° 09539819, RUC N° 20507542604; **Código de IPRESS 00012131**; Ubicado Calle Alfa Mz. F Lt. 76 Urb. Juan XXIII, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2.- El Establecimiento de Salud señalado en el artículo primero, cuenta con la Unidad Productora de Servicios de Salud-UPSS, además de las actividades requeridas señaladas en el anexo que forma parte de la presente resolución; no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente resolución, sin ser previamente comunicadas a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Artículo 3.- La categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años; en caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud, debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización, comunique al representante legal del establecimiento de salud sobre el presente acto resolutivo, así como al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) a efecto de que actualice la información en el plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SGT/AV/vept
() DMGS
() Interesada
() Archivo.


PERÚ Ministerio de Salud Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
M.C. SOFIA GINES TAFUR
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE MONITOREO Y GESTIÓN SANITARIA